

La crisis del llamado “legal writing” y la renovación de la enseñanza de la escritura en las facultades de derecho argentinas*

SANTIAGO LEGARRE** y MARIANO VITETTA***

RESUMEN

En este artículo, los autores analizan la actualidad del “legal writing” como materia universitaria en la formación de abogados en facultades angloamericanas, con especial énfasis en su crisis, y proponen un método alternativo de abordaje de la enseñanza de la escritura para alumnos de derecho. Este método novedoso se apoya en la lectura de novelas clásicas y el estudio de la ortografía española a partir de la obra de la Real Academia Española, con la adición de tutorías en grupos pequeños para seguir de cerca el avance de los estudiantes. También se mencionan los intentos de simplificación del lenguaje jurídico, especialmente el *Plain English*, y su incorporación en la enseñanza universitaria.

PALABRAS CLAVE

Escritura - *Legal writing* - *Plain English* - Tutorías - Lenguaje jurídico.

* Agradecemos a Mariana Bozetti, Ricardo Chiesa, Joanna Richardson y Andrés Sánchez Herrero por sus valiosos comentarios.

** Abogado (UCA) y Doctor en Derecho (UBA). Investigador independiente del CONICET.

*** Abogado (UBA) y Traductor Público de Inglés (UBA).

The crisis of “legal writing” and the renewal of teaching writing in argentine law schools

ABSTRACT

In this article, the authors analyze the current status of legal writing as a university course within the training program for lawyers in Anglo-American schools, with special focus on its crisis. They propose an alternative approach to teaching language to law students through classic literature works and the study of Spanish spelling rules based on the works of the Spanish Royal Academy. Tutorials in small groups to monitor the progress made by students are another important element of the proposal. Mention is also made of the efforts to simplify legal language, especially Plain English, and the incorporation thereof into university courses.

KEYWORDS

Writing - Legal writing - Plain English - Tutorials - Legal language.

I. INTRODUCCIÓN

A poco que uno analice la tarea de un abogado, puede llegar a una conclusión: nada de lo que hace puede llevarse a cabo sin utilizar la principal herramienta que tiene a disposición: la palabra. Sea en forma escrita, sea en forma oral, todo lo que hace el abogado se materializa por medio de la lengua. Esta conclusión, que podría parecer evidente, dado que la lengua es el principal recurso común a todas las personas, puede ser más patente todavía si se la contrasta con la tarea de otros profesionales para los que la lengua no es la única herramienta. Pensemos, por ejemplo, en el caso de un médico cirujano. Su labor se realiza, principalmente, a través de medios físicos, como el escalpelo, la aguja o el endoscopio. Cuesta pensar en un arquitecto que no se valga de planos y cálculos matemáticos para realizar su tarea; o en un odontólogo que no domine un torno. En cambio, el abogado solo cuenta con la lengua. Si

aceptamos la idea de que es un profesional que ejerce su tarea a través de la palabra exclusivamente, cae de maduro que –como todo profesional que se precie– debe esforzarse por manejar esa herramienta de la manera más eficaz y útil a sus fines. En esto, el abogado no está solo, por supuesto. No son pocas las disciplinas que se valen única o mayormente de la palabra: a bote pronto, pensamos en los periodistas, los traductores, los correctores de textos y los locutores.

La consecuencia de esta concepción del abogado como usuario especializado de la lengua es que debe formarse de manera adecuada en el uso y dominio de su principal herramienta de trabajo. Esto, que parece obvio, no lo es tanto si miramos los planes de estudios de la mayoría de las facultades de derecho argentinas, en los que brillan por su ausencia las materias dedicadas a la lengua.¹ En general, el fundamento implícito de esa exclusión es la idea errónea de que la lengua, al ser algo natural e innato en el ser humano, no necesita estudio en sí misma y, si lo necesitara, bastaría con las horas dedicadas al tema durante los años escolares de formación primaria y secundaria.² Craso error. El perfeccionamiento continuo es la base del profesionalismo; desestimar este principio en relación con la lengua, inexorablemente trae consigo disposiciones legales ambiguas, artículos académicos en los que no se entiende el argumento principal, escritos presentados ante un juez en los que el magistrado debe hacer un esfuerzo sustancial para comprender qué es lo peticionado y –también, por supuesto– sentencias judiciales de oscuro significado cuyos efectos no son diáfanos para el justiciable.

Cabe recordar las elocuentes palabras de Couture:

Las palabras son al Derecho lo que el cuerpo humano es a la anatomía o a la fisiología. ¿Concebiríamos un cirujano que anduviera a tanteo

¹ Unas pocas facultades de derecho argentinas constituyen honrosas excepciones; según surge de los planes de estudios que tienen publicados en Internet, imparten las siguientes materias: Expresión Jurídica y Argumentación (Universidad Austral), Escritura y Práctica Discursiva Universitarias (Universidad de San Andrés), Lógica y Redacción (Universidad Di Tella) y Taller de Escritura: Técnica Jurídica (Universidad de Palermo).

² Por cierto, una de las experiencias recurrentes en el Taller de Escritura al que nos referiremos en la Sección III es que la gente no recuerda casi nada de lo que aprendió en la primaria. Unos pocos recibieron una base correcta, pero ni siquiera estos son capaces de razonar nada de lo que aplican bien.

entre los tejidos del organismo que opera, o a un fisiólogo que no actuara con absoluta precisión sobre el organismo que él debe examinar para acrecentar su ciencia? Y sin embargo, el jurista anda frecuentemente a tanteo con las palabras, que son la anatomía y la fisiología de la ley.³

En el medio anglosajón, en particular en el estadounidense, se ha decidido incluir una materia durante la etapa formativa universitaria de los estudiantes de derecho, como laboratorio de práctica para ayudar a que los futuros profesionales sepan manejar con destreza y corrección la lengua. Esta materia se conoce generalmente como “legal writing”.

En la primera parte de este ensayo, analizaremos el alcance de esta disciplina, su estado actual y su abordaje en las facultades de derecho de los Estados Unidos. En la segunda parte, presentaremos una propuesta de formación lingüística novedosa para estudiantes de derecho, que los autores venimos impartiendo desde hace unos años en la Argentina.

II. EL LLAMADO “LEGAL WRITING” (Y SU CRISIS)

En el mundo anglosajón, el estudio del lenguaje jurídico se divide en dos: por un lado, está el “legal writing” (podríamos traducirlo por “escritura jurídica”), que abarca la escritura en los géneros textuales argumentativos del derecho, como los artículos académicos, las notas a fallo, las sentencias judiciales, los dictámenes jurídicos, entre otros; por otro lado, encontramos el “legal drafting” (una versión posible en nuestra lengua sería “redacción jurídica”) –que algunos autores incluso consideran parte del género más amplio que es el “legal writing”–, referido a “la legislación, los instrumentos jurídicos u otro tipo de documentos que deben ser interpretados por terceros. Las leyes, los reglamentos, los contratos y los testamentos son ejemplos [de este género]”.⁴ Para pasar en limpio estas definiciones, podemos decir que el “legal drafting” se ocupa más bien de los documentos con alto contenido estándar y ritualista en

³ COUTURE, Eduardo J., *Vocabulario jurídico*, 3ª ed. act. y ampl. por Ángel Landoni Sosa, reimp., Buenos Aires, B de F, 2006, p. 41.

⁴ “Drafting is a specific type of legal writing dealing with legislation, instruments, or other legal documents that are to be construed by others. Statutes, regulations, contracts, and wills are examples of legal drafting”. GARNER, Bryan A., *A Dictionary of Modern Legal Usage*, 2ª ed., Oxford University Press, 1995, *sub voce* “drafting”.

los que se determinan derechos y obligaciones, ya sea de carácter particular o general, y que surten efectos jurídicos. En cambio, los tipos textuales abarcados por el “legal writing” no tienen efectos en sí mismos y más bien se refieren a los textos de la categoría anterior, a modo de memorando, crítica o comentario, por ejemplo. En esta categoría, los textos son menos estandarizados, dejan más espacio a la creatividad literaria personal y hay un claro fin argumentativo, ya que el valor de lo escrito debe sostenerse en fundamentos que convenzan al lector de la posición del autor.

Esta diferenciación teórica, que tiene importantes consecuencias a la hora de fijar criterios de expectativas respecto de los textos jurídicos, no suele reflejarse en dos materias diferentes en la etapa formativa de los abogados en los Estados Unidos. Por lo general, la materia “Legal Writing”, incluida –generalmente en primer año– en los planes de estudios de la carrera para obtener en ese país el título de *Juris Doctor* (más o menos equivalente al título de abogado en la Argentina)⁵ suele referirse tanto a los textos pragmáticos como, sobre todo, a los argumentativos. Es decir, a los efectos didácticos, se suele enseñar tanto “legal writing” como “legal drafting” dentro de la materia “Legal Writing”.

Ahora bien, este modelo estadounidense, inclusivo de la escritura en la enseñanza del derecho –que, a primera vista, parece atractivo y entusiasmo a quienes bregamos por la profundización del estudio del idioma entre los futuros abogados–, no está exento de objeciones. Acto seguido, veremos las críticas al “legal writing”.

II.a) EL LASTRE DEL LENGUAJE JURÍDICO

Como todo lenguaje de especialidad, el lenguaje jurídico trae consigo ciertas particularidades que lo diferencian del lenguaje ordinario. Sin

⁵ Además del hecho de que el título de abogado, a diferencia del de *Juris Doctor*, habilita al ejercicio de la profesión, cabe recordar que, como lo explicó uno de nosotros, “la carrera de Derecho es, en los Estados Unidos, un posgrado: una especie de súper maestría profesional, que dura tres años, acometida por un porcentaje insignificante de quienes, antes, se recibieron de alguna otra cosa: ingeniería, economía, matemática, etc.: carreras que se estudian en aquel enorme segmento de toda universidad llamado *college*”. LEGARRE, Santiago, “Estudios de derecho en el extranjero: el gran dilema inadvertido”, en *El Derecho* 260-919 (2014).

dudas necesario y con un alto contenido técnico indisponible, también suele adolecer de errores y deformaciones recurrentes propias del medio en particular, especialmente a partir de la repetición de modelos y estructuras atávicas. Es pertinente traer a colación esta afirmación de David Crystal:

[El lenguaje jurídico] comparte con la ciencia la preocupación por la coherencia y la precisión; y comparte con la religión un respeto por la tradición ritual e histórica. También comparte las críticas que reciben estas otras variantes: como la ciencia, se advierte su impenetrabilidad; como la religión, se le endilga un halo de misterio.⁶

El lenguaje jurídico tiene una complejidad propia dada por el hecho de ser una variedad especializada que se refiere a una disciplina en particular –el derecho– con conceptos propios. Basta pensar en la enfiteusis, el recurso de apelación en relación o el pacto comisorio, conceptos jurídicos todos ellos que son ajenos al lenguaje ordinario y, por ende, al profano en la materia. Si bien los conceptos técnicos –como los ejemplos anteriores– no se pueden evitar y se vuelcan en parte del lenguaje de especialidad, el lenguaje jurídico está infectado de errores comunes que, una vez instalados, se asientan como costumbre (tal vez, debido al respeto por las formas y la estrecha relación que nuestra disciplina guarda con la tradición, tal como sostiene Crystal).

Pensemos en el uso incorrecto del gerundio (especialmente, el gerundio de posterioridad [ejemplo: “El tribunal condenó a uno de los demandados, absolviendo al resto”] y en el gerundio anglicado o adjetivado [ejemplo: “El organismo emitió un informe conteniendo los argumentos que fundamentan el rechazo”]); el uso de *mismo* y sus variantes en femenino y plural con valor referencial anafórico [ejemplo: “Las partes deben firmar un instrumento específico. El mismo contendrá obligaciones genéricas y específicas”]; el exceso de perífrasis verbales; el queísmo y

⁶ “[Legal language] shares with science a concern for coherence and precision; and it shares with religion a respect for ritual and historical tradition. It also shares in the criticisms which these other varieties attract: like science, it is cautioned for its impenetrability; like religion, it is thought willful in its mystique”. CRYSTAL, David, *The Cambridge Encyclopedia of The English Language*, Cambridge, University Press, 2010, pp. 374-375.

el dequeísmo; el uso excesivo e innecesario de frases en latín; los errores de discordancia y la particular afición por las oraciones largas.⁷

En inglés, la identificación de estos problemas lingüísticos en el derecho es de larga data, tanto que el conjunto de estas particularidades que dominan el lenguaje jurídico ha dado lugar a una designación específica: “legalese”,⁸ voz intraducible a nuestro idioma con el mismo tono del término original, que encierra una crítica jocosa en una sola palabra, pero que se podría volcar al español como “jerigonza jurídica”. Hace referencia al conjunto de características propias del discurso del derecho que complican la lectura desde el punto de vista sintáctico (oraciones largas, incisos dentro de incisos, fórmulas rituales poco difundidas y comprensibles en el lenguaje habitual) y léxico (abuso de la sinonimia referencial, uso de palabras y construcciones extrañas –en español, podemos pensar en ejemplos como “impetrar”, “encartado” o “tocamientos inverecundos”–), aunque no necesariamente constituyan errores.

Es evidente que, si percibimos un problema en la construcción del lenguaje jurídico, debemos planificar vías de acción para salir del círculo vicioso en el que se perpetúan las incorrecciones, los usos impropios y la redacción poco clara; porque quienes se inician en la práctica del derecho aprenden de quienes ya acarrean esos vicios y no se preocupan por desterrarlos ni contrastarlos con las reglas de la gramática y la ortografía del idioma en cuestión. En este sentido, es clara la sentencia de Garner: “Continuamente recurrimos a libros de derecho plagados de una escritura contaminada de infecciones estilísticas, y pocos lectores logran permanecer inmunes (...) Nuestras facultades de derecho generalmente relegan la escritura jurídica a la periferia de los planes de estudios, lo que transmite el mensaje de que los logros en la escritura tienen poca importancia”.⁹ Si

⁷ Para analizar más en detalle estos problemas, sugerimos la lectura de los trabajos de CABRERA CAMASCA, Mónica, “Aproximación al discurso escrito de los abogados”, en *Themis*, nro. 31, julio de 1995, pp. 143-151, y ZORRILLA, Alicia María, “La escritura jurídica: ¿tradición o modernidad?”, en *Revista CTPCBA*, nro. 123, septiembre-noviembre de 2014, pp. 19-27.

⁸ Puede ampliarse este tema en MELLINKOFF, David, *The Language of the Law*, Resource Publications, 2004, y KIMBLEZ, Joseph, *Lifting the Fog of Legalese*, Durham, Carolina del Norte, Carolina Academic Press, 2006.

⁹ “We continually resort to lawbooks that overflow with writing contaminated by stylistic infections—but few readers effectively inoculate themselves (...) Our law schools

esta es la situación en los Estados Unidos,¹⁰ donde hay materias de escritura jurídica en todos los planes de estudios de abogacía, no es difícil darse cuenta de la crisis en la que estamos sumidos en nuestro país, donde escasean las materias obligatorias sobre escritura para futuros abogados.

II.b) MODOS DE ABORDAJE DE LA COMPETENCIA LINGÜÍSTICA EN EL DERECHO

La preocupación por la oscuridad del lenguaje jurídico en el medio anglosajón ha dado lugar a un movimiento conocido como “Plain English”, que brega por la simplificación del lenguaje jurídico. Sus corifeos sostienen que el buen estilo consiste en escribir de la manera más simple posible y que permita que la mayor cantidad de gente pueda entender sin esfuerzo. Para Garner –un gurú del “Plain English” y de la escritura jurídica en general–, no es nada más que el “uso idiomático y gramático de la lengua, que presente las ideas al lector de la manera más eficaz posible”.¹¹ En verdad, para seguir las directivas de este movimiento, no basta con expresar las ideas solo de manera gramatical, sino que el uso del idioma debe ser eficaz, lo que implica –entre otras cosas– tender a evitar expresiones complejas que no añadan sentido y, en general, todo tipo de circunloquio.

No son pocos quienes se oponen a esta visión del lenguaje jurídico y argumentan que el derecho tiene una complejidad propia que exige, muchas veces, textos igual de complejos.¹² De todos modos, creemos que la complejidad propia de una disciplina –en nuestro caso, el derecho (que, como técnica que es (además de ciencia), tiene un lenguaje técnico)–

generally shunt legal writing off to the periphery of the curriculum, thereby signaling in effect that attainments in writing are of minimal importance”. GARNER, Bryan A., *A Dictionary of Modern Legal Usage*, 2ª ed., Oxford University Press, 1995, *sub voce* “legal writing style”.

¹⁰ Acerca de la crisis del “legal writing” en Estados Unidos, véase también, RIDEOUT, J. Christopher y Jill J. RAMSFIELD, “Legal Writing: a Revised View”, en 69 *Washington L. R.* 35, 36-37 (1994).

¹¹ “[T]he idiomatic and grammatical use of language that most effectively presents ideas to the reader”. GARNER, Bryan A., *The Elements of Legal Style*, 2ª ed., Oxford University Press, 2002, p. 5.

¹² Por ejemplo, CRUMP, David, “Against Plain English: The Case for a Functional Approach to Legal Document Preparation”, en 33 *Rutgers L. J.* 713 (2002).

no se opone a la noble meta de escribir bien y de manera llana para que entienda el público más amplio posible.

Para completar el panorama del “Plain English”,¹³ veamos los diez principios rectores que menciona Garner para aplicar esta propuesta de simplificación en la redacción jurídica:

1. Escriba oraciones con una longitud promedio razonable.
2. Prefiera las palabras cortas frente a las largas y las simples frente a las complejas.
3. Evite los dobles y triples negativos.
4. Prefiera la voz activa.
5. Mantenga juntas las palabras relacionadas entre sí.
6. Utilice títulos para dividir las partes de un documento.
7. Use estructuras paralelas para las enumeraciones.
8. Evite el exceso de referencias internas.
9. Evite el exceso de definiciones.
10. Utilice cláusulas introductorias y de finalidad en los instrumentos jurídicos.¹⁴

Aunque, reiteramos, el “Plain English” todavía genera cierta resistencia en algunos sectores, el mundo anglosajón ha sido bastante permeable a la idea de simplificar el lenguaje jurídico siguiendo estos principios y otros de fundamentación similar. Pruebas de esta difusión son la amplia bibliografía existente sobre el tema, el surgimiento de asociaciones específicas formadas por abogados dedicadas a promover el “Plain English”¹⁵ y las revistas especializadas de contenido afín, entre las que se destacan *The Clarity Journal* y *The Scribes Journal of Legal Writing*.

¹³ Sobre este tema, se puede ampliar en CUTTS, Martin, *Oxford Guide to Plain English*, Oxford University Press, 2007.

¹⁴ GARNER, Bryan A., *A Dictionary of Modern Legal Usage*, 2ª ed., Oxford University Press, 1995, sub voce “Plain Language”.

¹⁵ Se destacan la Plain Language Association International (PLAIN), fundación dedicada a promover la comunicación clara en todo el mundo y con sede en Canadá (sitio web: <<http://plainlanguagenetwork.org>>); Scribes, The American Society of Legal Writers (sitio web: <<http://www.scribes.org>>), con sede en los Estados Unidos, y Clarity (sitio web: <<http://www.clarity-international.net>>), fundada en el Reino Unido. Todos los sitios web mencionados en esta nota al pie fueron visitados por última vez el 9-5-2016.

De a poco, estas ideas han ido llegando al mundo hispanohablante, y ya hay quienes hablan del movimiento del “lenguaje llano”, “español llano” o “lenguaje claro”. Creemos que todos los sistemas jurídicos del mundo hispanohablante encontrarían beneficios en seguir las directivas de estos movimientos, que aquí apenas insinuamos.

A pesar de la presencia del “Plain English” en el mundo jurídico anglosajón, todavía hay quienes sostienen que las materias dedicadas a la escritura jurídica en la universidad solo sirven, aún hoy, para terminar perpetuando los vicios que ya acarrearán quienes ejercen el derecho (el círculo vicioso del que hablamos antes). Poco se puede hacer desde la cátedra si no se toma distancia didácticamente de las mañas del lenguaje jurídico y no se advierte la crisis en la que está sumida la lengua del derecho.

Otro interesante punto de contacto entre la etapa formativa de los abogados y la escritura es el ámbito de las publicaciones jurídicas para estudiantes de derecho. En los países anglosajones, existen las “law reviews”, que generalmente son administradas de manera exclusiva por los mejores estudiantes de cada facultad. En las facultades de derecho de tradición continental-europea, no existe un equivalente exacto de este tipo de actividad, pero sí hay, en algunos casos, revistas en las que pueden participar los estudiantes de grado.¹⁶ En ambos casos, los estudiantes que participan de la actividad editorial de hacer una revista reciben artículos y los analizan para decidir si se publican o no. Es habitual que, además de decidir a favor o en contra de su publicación, los estudiantes introduzcan cambios lingüísticos en los artículos. Esta actividad editorial, que es muy provechosa para quien quiere perfeccionar su escritura e insertarse en el mundo académico, ha llevado a Bielsa, en la Argentina, a hacer la siguiente recomendación: “Conviene también hacer las primeras armas en la literatura jurídica en forma de colaboración en revistas de estudiantes o en periódicos, y escribir con precisión, sobriedad y elegancia, y si es posible lograr luego un estilo propio con esas condiciones,

¹⁶ Tal vez el ejemplo más conocido de revista jurídica argentina editada por estudiantes sea *Lecciones y Ensayos*, de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, creada por el profesor Ignacio Winizky en 1956. Existen otros intentos, pero su continuidad es incierta, por lo que no se justifica mencionarlos.

que son las esenciales del estilo forense".¹⁷ De todos modos, en nuestro país, este consejo es de difícil seguimiento ya que las revistas de estudiantes son, mayormente, una rareza.

Necesariamente debemos valorar la tarea de este tipo de emprendimientos editoriales, pero con la salvedad de que los alumnos deben esforzarse para no adoptar los vicios y errores arraigados en el lenguaje jurídico. Maticemos pues la cita de Bielsa con esta de Rodell, referida a las "law reviews" editadas por estudiantes:

Sin un estilo que oculte todo el contenido y destruya la totalidad del significado (o la falta de él), bajo el manto de un galimatías ininteligible pero rimbombante, la mayoría de la basura que se imprime en las revistas jurídicas [editadas por estudiantes] nunca podría publicarse en ningún lado, ni siquiera en esas publicaciones. Si los doctrinarios tuvieran que escribir de manera simple, sus escritos tendrían que tener sentido; si no, se les reirían en la cara y serían forzados a regresar a sus cuevas, que son las bibliotecas. Sin embargo, la horrible realidad es que –según la última encuesta aleatoria llevada a cabo por quien esto escribe– el 90% de los académicos estadounidenses y al menos el 99,44% de los académicos estadounidenses que se dedican al derecho no solo no saben escribir de manera simple, sino que directamente no saben escribir.¹⁸

Con la convicción de que el buen español jurídico es, ante todo, buen español a secas, desde hace unos años experimentamos con un taller de

¹⁷ BIELSA, Rafael, *La abogacía*, 2ª ed., Buenos Aires, Imprenta de la Universidad Nacional del Litoral, 1945, p. 6.

¹⁸ "Without a style that conceals all content and mangles all meaning, or lack of same, beneath impressive-sounding but unintelligible gibberish, most of the junk that reaches print in the law reviews and such scholarly journals could never get itself published anywhere-not even there. If scholars had to write simply, they would simply have to make sense-or else be laughed right back to their library mole-holes. Yet the awful fact is-according to the latest Rodell Random-Sample Poll-that 90 per cent of American scholars and at least 99.44 per cent of American legal scholars not only do not know how to write simply; they do not know how to write". RODELL, Fred, "Goodbye to Law Reviews", en 23 *Va. L. Rev.* 279-209 (1936). Disponible [en línea] <http://digitalcommons.law.yale.edu/fss_papers/2763>, visitado por última vez el 9-5-2016.

escritura para estudiantes de abogacía que tiene por fin enseñar a escribir bien, con un método quizás novedoso y poco ortodoxo.

III. LA EXPERIENCIA DE UN TALLER DE ESCRITURA PARA ESTUDIANTES DE DERECHO

III.a) *ENSEÑAR ESCRITURA EN EL AULA*

La crisis del llamado “legal writing” puede arrimar consigo una lección saludable a nuestras aguas argentinas. Si bien estas son mayormente ajenas al “legal writing” como tal, las mañas de la manera de escribir de la mayoría de los abogados son proverbiales también en nuestro medio. En cambio, de justificar esta sentencia, compartiremos aquí una experiencia que acaso pueda servir a la vez de tónico para ese mal proverbial y de antídoto para prevenir la invasión de un remedio que es igual o peor que la enfermedad.

Desde 2008 comenzó a dictarse en la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica Argentina una nueva materia, una de esas que, en esa universidad, los estudiantes de la carrera de derecho pueden elegir para cumplir con el requisito de realizar dos optativas antes de recibirse de abogados. La materia, titulada “Taller de Escritura e Investigación Jurídica”, está a cargo de uno de nosotros (Santiago Legarre), mientras que el otro coautor de este trabajo (Mariano Vitetta) se desempeña como profesor asistente.¹⁹

El Taller –como se lo conoce coloquialmente– tiene dos partes: la primera se desarrolla en el aula; la segunda, en la oficina del profesor a cargo.

En el aula, unos veinte estudiantes de derecho se reúnen junto con los profesores los viernes por la tarde, durante una hora y media. En estas reuniones o clases, el funcionamiento es parecido al de un taller mecánico. La analogía que les planteamos es: “Así como cuando uno tiene su auto roto o en mal estado, lo lleva al taller mecánico para que se lo arreglen, así ustedes traen a este Taller de Escritura su escritura,

¹⁹ Actualmente, el plan de estudios no incluye una materia de escritura, de modo que esta optativa viene (de un modo limitado) a llenar este vacío. Pero no siempre fue así. En el plan de estudios que rigió hasta comienzos de los años ochenta había una materia obligatoria destinada a enseñar a escribir a los estudiantes de derecho.

para que intentemos, entre todos los que trabajamos en él, arreglarla, mejorarla o potenciarla”.

Esta analogía tiene un presupuesto y una puesta en marcha. El presupuesto es el conocimiento de las reglas básicas de la ortografía y la gramática castellanas. Para aprenderlas (o reforzarlas o recordarlas) se pide a los participantes que consigan un ejemplar de la *Ortografía básica de la lengua española*.²⁰ Para cada clase deben leer el tema o sección de la *Ortografía* que se les señala, deben traer su ejemplar a cada clase y cualquiera de los presentes puede ser designado al azar para liderar una clase dada. Por ejemplo: “Gastón, ¿qué te llamó la atención en el capítulo de la *Ortografía* sobre acentuación?”. Y luego se hace rodar la pelota y otros van siendo interrogados, y todos van participando. Los profesores intercalan algunos comentarios teóricos y, sobre todo, comentan ellos también qué cosas les llamaron la atención, al tiempo que subrayan las que previsoriamente y en retrospectiva sospechaban que podían ser de mayor utilidad para los estudiantes.

Con este presupuesto, en el aula funciona simultáneamente otra actividad:²¹ la puesta a punto del motor necesitado de reparación. Los estudiantes traen a clase un “pen drive” con algún documento, un escrito cualquiera, de su autoría, para ser “editado”, públicamente, en el Taller. “Editar” es un verbo problemático pero, luego de alguna cavilación, lo hemos adoptado para designar la actividad que realizamos en el Taller. El verbo y el sustantivo derivado: “edición” hacen referencia aquí a la corrección de un texto, que va desde los errores materiales (las erratas) hasta el estilo, pasando por la ortografía y la gramática.²²

²⁰ Real Academia Española, *Ortografía básica de la lengua española*, Buenos Aires, Espasa-Calpe, 2012.

²¹ La parte del Taller que se desarrolla en el aula (a la que se refiere el texto) contiene, además de contenidos de escritura, otros –formación docente, *comme il faut*–, que uno de nosotros ha explicado en: LEGARRE, Santiago, “Taller de Escritura para estudiantes de Derecho: una experiencia docente en la UCA” (en *2010-Consonancias*, año 9, nro. 33, septiembre de 2010, p. 19).

²² La tarea de “edición”, así entendida, incluye, por tanto, lo que Mariana Eguaras llama “corrección de estilo”, pero también lo que denomina “corrección ortotipográfica”. Véase su trabajo *Corrección de estilo y ortotipográfica: diferencias* [en línea] <<http://marianaeguaras.com/correccion-de-estilo-y-ortotipografica-diferencias/>>, visitado por última vez el 9-5-2016.

Pues bien, una vez que algún voluntario se acercó a la computadora y abrió su documento, este se proyecta a todos mediante cañón y pantalla gigante. Entonces, el voluntario se queda adelante, junto al teclado, mientras un párrafo elegido al azar, debidamente aumentado con *zoom*, comienza a ser editado por todos. Típicamente dirá el profesor que esté al frente de la clase: “A ver, ¿alguien encuentra algún error en este párrafo?”. Si hay silencio –lo que ocurre en las primeras clases, hasta que los estudiantes ven el sentido de corregirse los unos a los otros–, el profesor señala algún error, si lo hubiera. Luego añade: “Bien, concluimos con posibles errores. ¿Alguno encuentra algo que, sin ser un error, podría mejorarse? ¿Algo poco claro, poco conciso, poco elegante...?”. Nuevamente: primero responden los participantes del Taller y, en subsidio (o corrigiendo las correcciones, si hace falta), el profesor.

Sea que un estudiante edite, o que lo haga el profesor, la persona en cuestión se levanta, se acerca al teclado e introduce la corrección usando la herramienta del procesador de textos denominada “control de cambios” o “modo de revisión”. Esta herramienta es de gran utilidad, pues los cambios aparecen a la vista en rojo y, además, activan un sistema mediante el cual luego es muy fácil rastrear esos cambios en el documento. De paso, los estudiantes se familiarizan con ella y esto les resulta generalmente de gran utilidad, pues suele usársela hartos en el ambiente profesional jurídico.

A los estudiantes les fascina acercarse a la computadora y escribir cosas que van apareciendo en la pantalla, ante los ojos de todos. El sistema también permite al profesor observar mejor si el cambio propuesto constituye una verdadera contribución o, en realidad, un nuevo error; puesto que recién cuando una idea se plasma por escrito se pueden advertir cabalmente sus dimensiones reales.

Al terminar este verdadero juego –en el sentido de que es algo real, pero también divertido– llamado “edición”, el estudiante voluntario retira su “pen drive”, con su documento alterado y enrojado, y vuelve a su asiento. Luego pasa otro, y otro. Y así concluye la parte de aula del Taller.

III.b) *ENSEÑAR ESCRITURA A TRAVÉS DE TUTORÍAS*

Pasemos ahora a la segunda parte del Taller, la que tiene lugar en la oficina del profesor. Este es el momento para explicar, antes de entrar en esa oficina, una premisa fundamental de este Taller.

Se escribe lo que se lee; se aprende a escribir leyendo a los que escriben bien; la escritura es un proceso de imitación inconsciente (y a veces, en etapas avanzadas, consciente); la lectura es un proceso de grabación de formas en la memoria. Por tanto, “dadle a leer a alguien algo bello y proporcionado, y esa persona comenzará a escribir con lindura y claridad”, tarde o temprano, y con un poco de fortuna: el método no es infalible.

Esta premisa requiere inexorablemente una elección: ¿qué darles a leer a estos estudiantes de tercero, cuarto y quinto año de derecho de comienzos del siglo XXI? Por descartes sucesivos, el profesor a cargo llegó a una respuesta relativamente simple, pero bastante sorprendente para el común de los mortales (argentinos). Los descartes –varios de ellos, lejos de ser obvios– fueron los siguientes: a) no conviene dar traducciones, aunque lo sean de historias atrapantes, pues la finalidad no es atrapar sino que aprendan a escribir bien, y las traducciones –salvo excepciones contadas– no sirven para eso; b) no conviene dar literatura chatarra “de la buena”, que tiene la innegable virtud de ser apasionante pero que, generalmente, está mal escrita; c) no conviene dar clásicos alejados en el tiempo pues, incluso cuando son una delicia, usan un vocabulario demasiado extraño para nuestros días: les quedan arcaicos a los estudiantes; d) no conviene dar contemporáneos valiosos pero sofisticados (por ej.: Cortázar o Borges), pues su escritura es demasiado complicada para la mayoría de estos estudiantes: les quedan grandes al Taller.

¿Qué queda? Obviamente, queda mucho, y mucho que el profesor ignora. Pero uno recurre a lo que conoce, a lo que recuerda, a lo que experimentó, a lo que tiene a mano, a lo que ve en su propia biblioteca, en su cuarto. Uno recurre, principalmente, a lo que cree que le funcionó a uno mismo. Es un axioma elemental, inevitable, acaso acertado en las cosas humanas de funcionamiento. El profesor a cargo del Taller

recurrió, entonces, a algunos autores que había leído, por recomendación de maestros sabios.

Se trata de cinco novelistas españoles de la segunda mitad del siglo XIX: Alarcón, Clarín, Galdós, Pereda y Valera.²³ Bastante podría decirse de estos escritores; de cómo casi todos se conocían entre sí y se apreciaban, de cómo integran una “generación”, de que forman parte del movimiento realista (unos más, otros menos), de la influencia de otros autores no hispanos en ellos, de aquello en que se parecen (mucho) y de aquello en que se distinguen (mucho). Pero diremos solo esto: que todos *se parecen mucho* en su escritura: escriben maravillosamente, con una prosa elegante, ejemplar, diáfana, simple: una prosa que no tiene ni el arcaísmo que llevó a descartar a otros más arcaicos –a pesar de lo cual los estudiantes no entienden algunos de sus términos decimonónicos y tienen que recurrir al diccionario– ni tiene tampoco la complejidad que llevó a descartar a otros más sofisticados, contemporáneos, a pesar de lo cual la prosa de Alarcón y compañía, y en especial su puntuación, es suficientemente sofisticada como para dejar sin aliento a un consumidor de literatura chatarra.

Metámonos de lleno, ahora sí, en la segunda parte del Taller. Los estudiantes deben leer cada mes una novela de alguno de estos autores. Para cada mes, se les da a elegir entre dos novelas, y cada uno escoge, de esas dos, la que prefiere. También se les da una consigna, sobre cuya base deben escribir un ensayo de entre tres y cinco páginas. Todas las consignas empiezan igual: “Sobre la base de la novela tal...” o “A partir de la novela cual...”. He aquí un ejemplo de la primera consigna del Taller de 2008: “Sobre la base de la lectura de *La Puchera*, de José María de Pereda, argumente en torno de la siguiente afirmación: *La historia de Inés demuestra que en la educación importa más la pasta del educado que la calidad del educador*”.²⁴

²³ Con el correr del tiempo se agregaron algunos autores más, como Armando Palacio Valdés. Aquí puede encontrarse un elenco completo de los autores y de las novelas escogidas: <<http://tallerdeescritura.com.ar/novelas.html>>, visitado por última vez el 9-5-2016.

²⁴ Este tipo de consignas son comunes en la Universidad de Oxford, donde desde tiempos inmemoriales reina el sistema tutorial.

Los estudiantes están distribuidos en grupos de tres para las tutorías, que ocurren dentro de la oficina. Cuando a un estudiante le toca el turno de la tutoría mensual, debe concurrir, junto con su grupo, provisto de cuatro copias de su ensayo: una para el profesor (devenido en tutor) y una para cada uno de los miembros de su grupo, incluido él mismo.

En la tutoría, uno de los estudiantes –que se ofrece como voluntario o que es escogido por el tutor, en ausencia de voluntario– lee en voz alta su ensayo, de punta a punta. Dicho sea al pasar, los estudiantes aprenden mucho leyendo en voz alta. En algunos casos, caen en la cuenta por primera vez de lo mal que lo hacen: se traban, leen cosas distintas de lo que dice su propio texto, se ponen nerviosos. No están acostumbrados a leer –acaso lo hicieron en el colegio y ya no más–, a pesar de que muchos deberán leer en el futuro por necesidad. Por eso, el profesor puede aprovechar este momento para hacerle al estudiante algunas observaciones acerca de su modo de leer. La observación más reiterada del profesor es: “¡Más lento, por favor, y en un tono más alto de voz!”, dos cosas que ellos suelen considerar incompatibles.

Esta versión del ensayo que el estudiante leyó en voz alta de punta a punta la denominamos “v1”: primera versión. Durante la lectura, sus compañeros de grupo se dedicaron a tratar de encontrar en el texto la mayor cantidad posible de errores y de cosas que se puedan mejorar, y marcan esos errores y sugerencias en el papel (así los instruyó antes el tutor). El tutor va haciendo otro tanto. Con estos aportes, sumados a los que los compañeros de grupo y el propio tutor hacen oralmente, una vez concluida la lectura, el autor del ensayo leído elaborará una segunda versión (v2) y se la enviará por correo electrónico al tutor. Este le introducirá, si falta hiciera (y casi siempre hace falta, porque cuando uno corrige suele introducir nuevos errores), nuevas correcciones o sugerencias, con el uso de la ya conocida herramienta “control de cambios” o “modo de revisión”, y le reenviará esta tercera versión del ensayo (v3) al autor, quien elaborará una última versión (v4). Luego la enviará al tutor, y así concluye este proceso de ida y vuelta. Aunque a veces, no huelga decirlo, el proceso finalizó con la publicación del trabajo en alguna revista.²⁵

²⁵ Varios de estos trabajos fueron publicados en la sección “Leído y Recomendado” de la revista de cultura para jóvenes *Sed Contra*, disponible [en línea] <<http://www.secontra.com.ar>>, visitada por última vez el 9-5-2016.

Cuando a fines de 2008 concluyó el primer Taller de Escritura, tres cosas resultaron claras. Primero, que las tutorías (con la lectura y escritura previa que suponen) eran lo más rico del Taller. Segundo, que en las tutorías se consumía demasiado tiempo reparando minucias; lo decimos sin menospreciarlas en modo alguno, solo para señalar que la dedicación a las minucias impedía enfocarse en otros aspectos más interesantes de los ensayos, por aquello que enseñaba el maestro de Oxford, John Finnis: “If I get distracted by the small picture, I can’t focus on the big picture”.²⁶ Tercero, que en el primer grupo –los participantes del primer Taller– existía una cantera de la cual se podía, eventualmente, extraer ayudantes que dieran una mano con las minucias, de modo que los ensayos fueran pulidos antes de llegar a la tutoría definitiva.

Cuatro participantes de esa partida inicial, entonces estudiantes de quinto año de facultad, colaboraron, como tutores, en el siguiente Taller.²⁷ Los cuatro eran estudiantes de quinto año de derecho en la UCA. Cada ayudante-tutor estaría a cargo de un grupo de tres estudiantes apenas más jóvenes. En este segundo Taller, funcionamos de una manera que luego cambió: cada grupo veía algunas novelas y ensayos con su ayudante-tutor solamente, y otros, exclusivamente con el profesor-tutor. Esta manera de funcionar tuvo sus frutos: los ayudantes aprendieron y tuvieron responsabilidades significativas; a los estudiantes les divertía reunirse para la tutoría con sus ayudantes, tutoría que tenía lugar en una de las cafeterías de la facultad. Sin embargo, al concluir este segundo Taller, los ayudantes mismos propusieron, para el siguiente, una modalidad distinta de funcionamiento, que probó ser muy superior.

En el tercer Taller, el *modus operandi* (que se usa hasta el día de la fecha) fue, entonces, el siguiente: cada grupo de estudiantes tiene dos tutorías por cada novela/ensayo: la primera, con su ayudante-tutor; la segunda –sobre el mismo libro y ensayo–, con el profesor-tutor. Veamos un ejemplo.

²⁶ Véase al respecto LEGARRE, Santiago, “Un diálogo con John Finnis: tesis doctorales, escritura académica, clases y más”, en *El Derecho* 249-720 (2012).

²⁷ Se trata de Santiago González, Nicole Jaureguiberry, Justa Roca y Gastón Vilela. Con el correr del tiempo, desfilaron como ayudantes-tutores muchos otros. Aquí puede encontrarse un elenco completo de ayudantes: <<http://tallerdeescritura.com.ar/docentes.html>>, visitada por última vez el 9-5-2016.

Para la novela *Pepita Jiménez*, de Juan Valera, cada grupo tiene una primera tutoría con su ayudante designado. Ese viernes, todos los grupos sesionan, simultáneamente y por separado, en la cafetería. El profesor a cargo se pasea un rato por cada uno de los grupos, con la finalidad de tomarles el pulso a los estudiantes, y también de observar cómo se desempeñan los ayudantes, para poder hacerles al final del curso lo que ellos llaman una “devolución” y en inglés se denomina “feedback”.

En esa sesión inicial cada estudiante lee su v1 al ayudante-tutor. Luego, en casa, elabora una v2 con las observaciones de aquel y de sus compañeros de grupo; esa v2 la envía a continuación al ayudante, quien la revisa con control de cambios. Con estos cambios el estudiante fabrica una v3.

Con esta v3, cada estudiante viene a su segunda tutoría sobre ese mismo ensayo que había escrito a propósito de *Pepita Jiménez*, esta vez con el profesor-tutor. La experiencia al recibir la lectura de estas v3 fue excelente: los escritos de los estudiantes eran de una calidad muy superior a los de antes, pues venían “peinados” por los ayudantes. Esto permitía al profesor concentrarse más en lo que Finnis llamaba “the big picture”...

IV. CONCLUSIÓN Y BALANCE

Como hemos visto, el campo de la enseñanza de la escritura para futuros abogados se muestra como un terreno fértil en el que hay mucho por sembrar. La formación en escritura de los abogados oscila entre la ausencia total de materias específicas sobre el arte de escribir, por un lado, y el aprendizaje desordenado y espontáneo mediante la repetición de fórmulas atávicas y el excesivo apego a un estilo supuestamente propio de la disciplina jurídica, por el otro. Se olvida, así, que para escribir bien en derecho primero hay que saber escribir bien a secas y, para eso, se necesitan dos cosas: conocer las reglas básicas de la lengua materna (nunca hay que dar por supuesto que porque vinimos a este mundo con un idioma bajo el brazo lo conocemos en su totalidad) y tomar distancia de los textos estrictamente profesionales y leer (e intentar, dentro de lo posible, emular) a buenos autores que escriban muy bien en español, especialmente autores de novelas. La crisis del “legal writing” nos obliga a salir del corsé del lenguaje jurídico y buscar modelos dignos de imitar en otros ámbitos.

En este sentido, el balance general del Taller de Escritura es positivo. Copiamos un correo electrónico de uno de los participantes de la primera hora, aunque con esto no pretendamos adjudicar carácter conclusivo o determinante a este tipo de opiniones: “Les cuento algo que me enorgulleció mucho y me puso muy contento –tal vez les provoque lo mismo a ustedes ya que en parte contribuyeron–: el otro día mi jefa [en una empresa multinacional] me felicitó por mi redacción”.

Este tipo de repercusiones se ha reiterado, dentro de la escala limitada que todavía tiene el experimento. Como así también, dentro de esta misma escala, se ha dado varias veces el fenómeno de exparticipantes del Taller que son corregidos por sus jefes, en materia de escritura, de una manera equivocada. Un ejemplo clásico de esto ocurre cuando un jefe cree conocer la regla que gobierna la acentuación de la palabra “solo” y corrige –equivocadamente– a un subordinado que sigue correctamente la regla, tal como la aprendió en el Taller de la mano de la *Ortografía básica de la lengua española*. En este tipo de situaciones paradójicas, saber más conlleva para los chicos un pequeño problema existencial: pueden quedar a veces como pedantes y a veces como ignorantes sin ser necesariamente ni lo uno ni lo otro.

Para los profesores, la experiencia del Taller de Escritura constituyó y constituye un gran desafío profesional y una causa permanente de satisfacción. La preparación de las clases es un aprendizaje constante y una fuente de herramientas que serán utilizadas en los propios artículos académicos en materia jurídica (y en otras). Esos artículos, ya terminados, y, sobre todo, durante su elaboración, son a su vez un banco de prueba que en ocasiones desfila por la pantalla, ante los ojos de los participantes del Taller.

En suma: los estudiantes que participan en el Taller están contentos; los ayudantes, contentos; los profesores, contentos. Evidentemente el contento de unos y otros no alcanza por sí solo para probar nada. Pero con el correr del tiempo acaso lo podremos discernir como un indicio precoz de la bondad real de este experimento.

BIBLIOGRAFÍA

BIELSA, Rafael, *La abogacía*, 2ª ed., Buenos Aires, Imprenta de la Universidad Nacional del Litoral, 1945.

- CABRERA CAMASCA, Mónica, "Aproximación al discurso escrito de los abogados", en *Themis*, nro. 31, julio de 1995.
- COUTURE, Eduardo J., *Vocabulario jurídico*, 3ª ed. act. y ampl. por Ángel Landoni Sosa, reimpresión, Buenos Aires, B de F, 2006.
- CRUMP, David, "Against Plain English: The Case for a Functional Approach to Legal Document Preparation", en 33 *Rutgers L. J.* 713 (2002).
- CRYSTAL, David, *The Cambridge Encyclopedia of The English Language*, Cambridge, University Press, 2010.
- CUTTS, Martin, *Oxford Guide to Plain English*, Oxford University Press, 2007.
- EGUARAS, Mariana, "Corrección de estilo y ortotipográfica: diferencias" [en línea] <<http://marianaeguaras.com/correccion-de-estilo-y-ortotipografica-diferencias/>>, visitado por última vez el 9-5-2016.
- GARNER, Bryan A., *A Dictionary of Modern Legal Usage*, 2ª ed., Oxford University Press, 1995.
- *The Elements of Legal Style*, 2ª ed., Oxford University Press, 2002.
- KIMBLE, Joseph, *Lifting the Fog of Legalese*, Durham, Carolina del Norte, Carolina Academic Press, 2006.
- LEGARRE, Santiago, "Estudios de derecho en el extranjero: el gran dilema inadvertido", en *El Derecho* 260-919 (2014).
- "Taller de Escritura para estudiantes de Derecho: una experiencia docente en la UCA", en *Consonancias*, año 9, nro. 33, septiembre de 2010, p. 19 (2010).
- "Un diálogo con John Finniss: tesis doctorales, escritura académica, clases y más", en *El Derecho* 249-720 (2012).
- MELLINKOFF, David, *The Language of the Law*, Resource Publications, 2004.
- REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, *Ortografía básica de la lengua española*, Buenos Aires, Espasa-Calpe, 2012.
- RIDEOUT, J. Christopher y Jill J. RAMSFIELD, "Legal Writing: a Revised View", en 69 *Washington L. R.* 35, 36-37 (1994).
- RODELL, Fred, "Goodbye to Law Reviews", en 23 *Va. L. Rev.* 279-209 (1936). Disponible [en línea] <http://digitalcommons.law.yale.edu/fss_papers/2763>, visitado por última vez el 9 de mayo de 2016.
- ZORRILLA, Alicia María, "La escritura jurídica: ¿tradición o modernidad?", en *Revista CTPCBA*, nro. 123, septiembre-noviembre de 2014.

Fecha de recepción: 24-8-2016.

Fecha de aceptación: 3-12-2016.